



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000377 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 AGO 2014

VISTO:

La Resolución Directoral N° 220-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 23 de diciembre del 2013. Expediente de Registro N° 386 de fecha 04 de febrero del 2014 e Informe N° 394-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de julio del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 220-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 23.DIC.2013, se resuelve DECLARAR LA CADUCIDAD TOTAL DEL DERECHO DE PROPIEDAD en el extremo de la extensión superficial otorgada de 161.00 hectáreas 8,800.00 m², otorgado a favor del Grupo de Agricultores "Pampa Galarza II" mediante Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos N° 2088-AG-PETT del 21 de junio de 1995, por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, inscrito en ficha N° 4021 hoy partida N° 04002332 del Registro de la Propiedad Inmueble de Tumbes.

Que, con Expediente de Registro N° 386 de fecha 04 de febrero del 2014, don Mateo Cayo Minaya Huamán-Presidente del Grupo de Agricultores "Pampa Galarza II", interpone recurso de apelación contra la Resolución antes citada, argumentando que se le pretende privar de su derecho a la propiedad basados en informes realizados hace 12 y 13 años atrás, cuando debieron denunciarse en su oportunidad y no lo hicieron; asimismo señala que la comentada resolución se basa en solo supuestos y no en hechos reales y actuales, por lo que espera que dicha resolución sea anulada o revocada en su totalidad por el superior jerárquico; entre los demás hechos que expone.

Que, de la revisión de los actuados se observa que don Mateo Cayo Minaya Huamán interpone el acotado recurso impugnatorio suscribiéndolo como Presidente del Grupo de Agricultores "Pampa Galarza II"; sin embargo, también se advierte que no acompaña el respectivo PODER con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000377-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 AGO 2014



Que, el numeral 109.1 del Artículo 109° de la Ley N° 27444, señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; asimismo el numeral 109.2 del acotado Artículo establece que: "Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral" y finalmente el numeral 109.3 de la norma en comento, prescribe: "La recepción o atención de una contradicción no puede ser condicionada al previo cumplimiento del acto respectivo.



Que, de la norma antes descrita se colige que para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es necesario que se halle legitimado para ello; esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento; asimismo, es de señalarse que el debido procedimiento administrativo comprende entre otros aspectos el derecho a impugnar las decisiones de la administración, y por ende estar estrictamente vinculado a la legitimidad.



Que, en el presente caso, don Mateo Cayo Minaya Huamán, suscribe el mencionado recurso impugnatorio como Presidente del Grupo de Agricultores "Pampa Galarza II"; sin embargo no acredita estar premunido del poder de representación que señala el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que: "Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado".



Que, en ese sentido, queda establecido que don Mateo Cayo Minaya Huamán *no se encuentra legitimado para cuestionar la resolución impugnada*, de modo que no cumple con lo previsto en los numerales 109.1, 109.2 del Artículo 109° y Artículo 115 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 394-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 23 de julio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 220-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 23.DIC.2013, por las razones antes expuestas.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Handwritten signature and stamp of Roberto Sanfredo Peña García, Director of the Office of Document Management.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Dr. ROBERTO SANFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA

08000377 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 14 AGO 2014

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don Mateo Cayo Minaya Huamán contra la Resolución Directoral N° 220-2013/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 23 de diciembre del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, Dirección Regional de Agricultura y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature of Sr. Orlando La Chira Pasache, President of the Government of Tumbes.

Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE(e)